

**RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADO  
POR RENDIC HERMANOS S.A., SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA,  
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-253-2022**

**SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "la Guía"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-253-2022**

1. Con fecha 5 de diciembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-253-2022, con la formulación de cargos a Rendic Hermanos S.A. (en adelante, e indistintamente, "el titular"), titular del establecimiento denominado "Unimarc Puerto Montt Mall Paseo Costanera", ubicado en Juan Soler Manfredini N° 51, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la

LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 20 de diciembre de 2022, lo que consta en el expediente de este procedimiento.

2. El titular, con fecha 10 de enero de 2023, encontrándose dentro de plazo, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC").

3. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-253-2022 de fecha 4 de abril de 2023, esta Superintendencia resolvió rechazar el PDC presentado por el titular, ya que, en dicha oportunidad, se estimó que la única acción de mitigación directa sería insuficiente por sí sola para retornar al cumplimiento de la normativa. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 10 de abril de 2023.

4. Luego, en atención a lo ordenado por el I. Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, en Sentencia Rol N° R-12-2023, esta Superintendencia resolvió cumplir lo ordenado por dicho tribunal, retrotrayendo el estado del procedimiento sancionatorio y aprobando el PDC presentado por la empresa, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-253-2022, de 23 de julio de 2024, la cual fue notificada mediante correo electrónico al titular el 31 de julio de 2024.

5. A continuación, el titular, con fecha 1 de agosto de 2024, solicitó incorporar nuevos correos de notificación.

6. Luego, con fecha 9 de agosto de 2024, el titular solicitó la aclaración, rectificación o enmienda de la Res. Ex. N° 3/Rol D-253-2022, específicamente, respecto de la corrección de oficio realizada por esta Superintendencia, en cuanto al registro fechado y georreferenciado de carácter semanal, del panel de configuración de los condensadores de frío, que deben operar dentro de las capacidades más bajas para retornar al cumplimiento de la normativa, y los plazos de ejecución de la acción.

7. Finalmente, con fechas 16, 23 y 30 de agosto, y 30 de septiembre, todas de 2024, el titular remitió un informe de registro semanal del panel de configuración de los equipos condensadores de frío.

## II. SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

8. En su escrito de fecha 9 de agosto de 2024, el titular indica que actualmente se encuentra dando cumplimiento a las medidas comprometidas en el PDC. A continuación, señala que el modelo de condensador no posee panel de configuración que dé cuenta del nivel de operación de forma digital.

9. Luego, indica que lo más cercano a lo requerido por esta SMA es el registro fotográfico de la cantidad de aspas en funcionamiento. Lo anterior, ya que la operación del condensador a mayor capacidad, requerirá del funcionamiento de más cantidad de ventiladores. A continuación, acompaña, en el segundo otrosí de su presentación, fotografías fechadas y georreferenciadas, tanto del transmisor de presión, como del funcionamiento de los ventiladores del condensador.

10. En la misma presentación, el titular solicita aclarar los plazos, ya que se requiere como medio de verificación un registro fotográfico fechado y georreferenciado de carácter semanal, mientras que el plazo de ejecución de la acción es de 2 meses desde aprobado el PDC.

### III. CONCLUSIÓN

11. En primer lugar, cabe tener presente la procedencia de la solicitud de aclaración, rectificación o enmienda de la resolución que aprueba el PDC. En este sentido, la Contraloría General de la República ha interpretado que, en *“la aplicación supletoria de la ley N° 19.880 procede en cuanto ella sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento especial, toda vez que su objetivo es solucionar los vacíos que este presente, sin que pueda afectar o entorpecer el normal desarrollo de sus etapas”*.<sup>1</sup>

12. Sobre el particular, la referida solicitud es conciliable como norma del procedimiento sancionatorio, ya que su finalidad corresponde a la corrección de puntos oscuros o dudosos, que no afecta el fondo de la decisión adoptada mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-253-2022. En consecuencia, se procederá a aclarar las dudas puntuales del titular sobre la resolución que aprueba el PDC, teniendo en especial consideración que esta resolución no implica una modificación posterior del PDC aprobado. Respecto del primer acápite, esto es, sobre los medios de verificación, tanto el registro fotográfico que ha enviado el titular como el registro de aspas en funcionamiento, son medios de verificación idóneos, en cuanto sean capaces de acreditar que los condensadores se encuentren operando dentro de las dos capacidades más bajas, bastando uno de estos medios de verificación indistintamente, siempre y cuando se acredite la operación de los condensadores dentro de las dos capacidades más bajas.

13. Sobre el plazo de ejecución, este es, tal como se establece en la resolución que aprueba el PdC, es de 2 meses desde aprobado el mismo. En el reporte final de ejecución de PdC, el titular deberá enviar un registro consolidado semanal conforme a lo señalado precedentemente, sin necesidad de remitir semanalmente el mismo a través de oficina de partes.

### RESUELVO:

**I. RESOLVER EL RECURSO DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O ENMIENDA** conforme a lo señalado en los considerandos 11 a15 de la presente resolución.

**II. ACCEDER A LO SOLICITADO** en cuanto a las nuevas casillas de correo indicadas para efectos de notificaciones.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en presentaciones de fechas 1, 9 y 16 de agosto de 2024.

<sup>1</sup> Contraloría General de la República. Dictamen 086712N15, de 2 de noviembre de 2015.



**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Rendic Hermanos S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



IMM/PER

**Notificación:**

- Susan Holzapfel Inzunza, en representación de Rendic Hermanos S.A., a las casillas electrónicas:  
[Redacted]
- Jorge Herrera, [Redacted]

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Los Lagos, SMA.

**Rol D-253-2022**

